

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 18 de setiembre del 2017

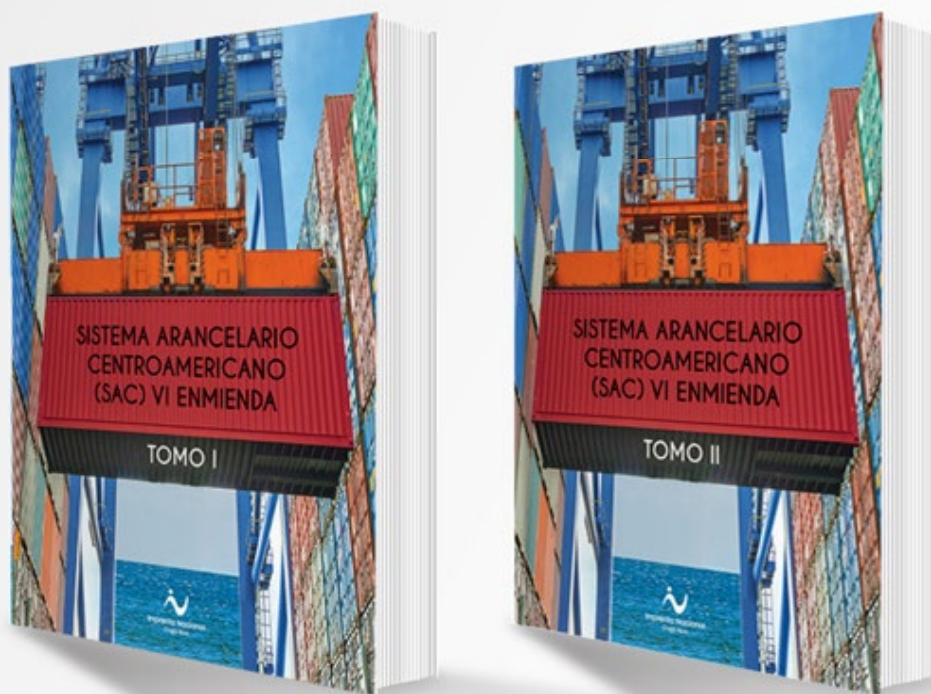
AÑO CXXXIX

Nº 176

68 páginas

## ¡YA ESTÁ A LA VENTA!

Adquiera ambos tomos por ~~₡~~6.000



Para mayor información  
comuníquese al 2296-9570, extensión 301  
o al correo electrónico [editorialdigital@imprenta.go.cr](mailto:editorialdigital@imprenta.go.cr)

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Acuerdos .....	2
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	5
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Acuerdos .....	43
Resoluciones .....	43
Avisos .....	47
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	48
<b>REGLAMENTOS</b> .....	56
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	56
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	60
<b>AVISOS</b> .....	61
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	66
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	68

## PODER EJECUTIVO

## ACUERDOS

## MINISTERIO DE SALUD

DM-FP-1547-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo inciso b) de la ley N° 6227 de 2 mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

**Considerando:**

1°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° DM-FP-0569-16, del 30 de marzo del 2016, publicada en *La Gaceta* N° 152 del 09 de agosto del 2016, el Poder Ejecutivo declaró de Interés Público y Nacional “El Registro Nacional de Insuficiencia Cardíaca Costa Rica”.

2°—Que la Asociación Costarricense de Cardiología, mediante oficio N° ASOCAR-027-17, solicita al Ministerio de Salud, ampliar el plazo de la vigencia de la declaratoria de interés público y nacional de la actividad denominada “Registro Nacional de Insuficiencia Cardíaca Costa Rica”. **Por tanto,**

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Modificar el considerando 1°, así como el artículo 1, del Acuerdo Ejecutivo N° DM-FP-0569-16, del 30 de marzo del 2016, publicado en *La Gaceta* N°152 del 09 de agosto del 2016, para que en lo sucesivo se lean así:

**“Considerando:**

1°—Que del mes de marzo del año 2016 al mes de marzo del año 2018, la Asociación Costarricense de Cardiología, organizará la actividad denominada “Registro Nacional de Insuficiencia Cardíaca Costa Rica”.

[ ]

“Artículo 1°—Declárese de interés público y nacional la actividad denominada “Registro Nacional de Insuficiencia Cardíaca Costa Rica”, organizada por la Asociación Costarricense de Cardiología, a celebrarse en nuestro país del mes de marzo del año 2016 al mes de marzo del año 2018”.

Artículo 2°—Rige a partir del 30 de marzo del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Dra. Karen Mayorga Quirós.—1 vez.—( IN2017167542 ).

N° DM-FP-1977-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo inciso b) de la ley No 6227 de 2 mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

**Considerando:**

1°—Que del 06 al 10 de noviembre del 2017, el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, organizará el “LXXIX Congreso Médico Nacional Garabito 2017”.

2°—Que dicha actividad tiene como objetivo fortalecer los conocimientos del profesional en Ciencias Médicas, acerca de un eje temático transversal que aborde el proceso de salud-enfermedad de manera integral, enfocado en las esferas sociales, culturales, biológicas, educativas, físicas y mentales que tiene a cargo el Sistema Nacional de Salud.

3°—Que el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, solicitó al Ministerio de Salud la declaratoria de interés público y nacional del “LXXIX Congreso Médico Nacional Garabito 2017”.

**Por tanto,**

## ACUERDAN:

DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL  
EL “LXXIX CONGRESO MÉDICO NACIONAL GARABITO 2017”

Artículo 1°—Declárese de interés público y nacional del “LXXIX Congreso Médico Nacional Garabito”, a celebrarse en nuestro país del 06 al 10 de noviembre de 2017.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Dra. Karen Mayorga Quirós.—1 vez.—( IN2017167544 ).

## MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0111-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración

## Junta Administrativa

**Lic. Ricardo Soto Arroyo**  
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

**Marianela Arce Campos**  
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

**Carmen Muñoz Quesada**  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**Said Orlando de la Cruz Boschini**  
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional  
Costa Rica